

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
50/2010	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL , promovida por el Municipio de Tlayacapan, del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa.	3 A 13
71/2009	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL , promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del Congreso de la Unión, el Presidente de la República y otras autoridades, por la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VIII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.	14 A 60 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
3 DE MAYO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria, correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y seis ordinaria, celebrada el lunes treinta de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permiten que le pase al señor secretario unos puntos que son de forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, se le agradecen, señor Ministro Franco. Señor secretario siendo estas observaciones de forma, que enriquecerán el acta, por favor las tomamos en consideración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les consulto si se aprueba el acta en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. **ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.** Continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 50/2010, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros, iniciamos el debate de este asunto en la ocasión anterior, sometimos a la consideración de las señoras y señores Ministros en esa ocasión, los temas procesales que han sido aprobados. Estamos estacionados ahora en los temas de fondo, y en principio hizo uso de la palabra el señor Ministro Franco para pronunciarse en relación con el contenido del Considerando Octavo. De esta suerte, a partir de ahora sigue a su consideración el proyecto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Tengo sólo una observación: En la sesión en la cual se discutió por primera vez este asunto, se hizo una sugerencia que fue aceptada por el Ministro ponente y por este Tribunal Pleno, en el sentido de agregar un razonamiento en el que se aclarara que el precepto constitucional sólo establece la obligación de que las pensiones, jubilaciones, haberes de retiro y liquidaciones, se encuentren

previstas en ley, Decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, sin que ello implique que sean los órganos legislativos quienes deban determinar de manera directa las pensiones; esto en virtud de que el proyecto fue previo a la reforma de la fracción IV, del artículo 127 constitucional. Entonces, simplemente recordar esto, a efecto de que si no hay objeción, pues se pudiera incluir. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En cuanto al estudio de fondo de este asunto, la Controversia Constitucional 50/2010, comparto el sentido de la consulta que declara la invalidez del artículo 57, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como su acto de aplicación, consistente en el Decreto número 468, mediante el que se determina conceder pensión por cesantía en edad avanzada a un ex-funcionario municipal, con base en las consideraciones sustentadas en otros asuntos, en los que se ha analizado la constitucionalidad de este artículo, relativa a que aun cuando el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las Legislaturas locales, esto no implica que a través de las mismas los Congresos puedan determinar libremente los casos en que proceda otorgar dichas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los Municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, al haberse facultado constitucionalmente a los Ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de su Hacienda –de la Hacienda Municipal–.

No pasa inadvertido para su servidor que en la Controversia Constitucional 55/2005, en la que se impugnó el mismo precepto por su aplicación en un Decreto como el que ahora nos ocupa, consideré que la controversia resultaba improcedente, porque lo que se planteaba era un conflicto de naturaleza laboral y que en este sentido, situaciones de carácter personal, no eran susceptibles de analizarse en esta vía; sin embargo, derivado de una nueva reflexión sobre esta problemática, convengo en que en estos asuntos se plantea realmente un conflicto por invasión de competencias entre el Estado y el Municipio, que corresponde analizar en este medio de control constitucional, por lo que de acuerdo con la forma como me he manifestado en relación con la inconstitucionalidad del artículo 57, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en las Controversias Constitucionales 90/2008, 91/2008 y 92 del mismo año, coincido con la propuesta de declarar nuevamente en este caso su invalidez, haciéndola extensiva a su acto de aplicación, consistente en el Decreto número 468 que se impugna. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Yo nada más para posicionarme en relación a esta Controversia Constitucional 50/2010.

Yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, he votado en este mismo sentido en los precedentes que ha mencionado el señor Ministro Valls Hernández, y adicionalmente en otros precedentes

desde hace ya varios años, como es el 55/2005, el 89/2008, el 90/2008 y los que mencionó el señor Ministro Valls.

Por lo tanto, yo también votaría en favor del proyecto por ser congruente con los votos emitidos con anterioridad en estas controversias. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, también en el mismo sentido, mencionar que los precedentes que se han señalado en el proyecto que se somete a la consideración ya fueron votados por este Pleno, el primero incluso fue mío y se trata exactamente del mismo artículo que en esta ocasión se está declarando inconstitucional, porque el Congreso local está estableciendo la posibilidad de que se le otorgue a través de un Decreto una pensión a un servidor público que corresponde a un Municipio, y se dice que esto atenta contra la autonomía de este Municipio en términos del artículo 115.

Entonces, yo estaré también de acuerdo totalmente con lo que se ha establecido en los precedentes, aun cuando en otros no se trate exactamente del mismo artículo 57, sino de algunos otros artículos, pero estos en función de que así fueron reclamados y así fueron aplicados. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Cuando este Tribunal Pleno discutió y resolvió los precedentes que se citan en este asunto, yo todavía no lo integraba, así es que no había tenido oportunidad de pronunciarme en relación con este tema, y al respecto debo decir que los argumentos que contiene el proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pues a mí me parecen correctos, creo que se hace una adecuada interpretación del artículo 115 constitucional, en su fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y desde luego también comparto la conclusión en el sentido de que la Legislatura local al expedir este artículo 57 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, pues invade de alguna manera la autonomía municipal y las facultades que tienen en relación con su Hacienda.

De tal manera que yo estaré de acuerdo con el proyecto, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

En la sesión anterior comuniqué al Pleno que había recibido un escrito del señor Ministro Valls con algunas sugerencias que acepté incorporar al proyecto, y ahora he escuchado particularmente la del señor Ministro Arturo Zaldívar; la verdad no me queda clara la idea de lo que él propone incorporar al proyecto, si conforme a la última reforma al 127 constitucional que permite que las pensiones, no, no permite, exige que las pensiones tengan que estar previstas en ley, Decreto legislativo o en condiciones generales de trabajo, impiden que las Legislaturas emitan directamente la concesión de una pensión.

Yo creo que esa es la finalidad específica del Decreto legislativo, es en favor de una persona específica y así se hacía respecto de los señores Ministros de la Suprema Corte antes de mil novecientos noventa y cinco, que no había autonomía presupuestal claramente establecida, había un Decreto legislativo para cada uno de los señores Ministros que se retiraban; es decir, creo que a eso se refiere el transitorio constitucional, aquellos decretos en los que el órgano legislativo otorga una pensión, el problema del caso es que aquí otorgó una pensión pero con cargo al presupuesto municipal y esto es lo que se considera invasivo de la autonomía del Municipio, la autonomía presupuestaría. Si es esta la intención del señor Ministro Zaldívar si la entendí bien, haré lo que el Pleno decida, pero prefiero que él lo explicité por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí cómo no! Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

No era ese el sentido de la propuesta, no la explicité de manera más amplia porque fue algo que ya se había acordado en la sesión anterior, ¡claro! la sesión fue hace ya algunos meses, además fue una sesión vespertina hasta donde recuerdo, donde vimos muchos asuntos; el punto es que tengo el recuerdo, el conocimiento, no tengo ahora la página exacta, en alguna parte del proyecto se parece inferir que en general las pensiones tienen que estar necesariamente en una ley; entonces, la idea era simplemente aclarar el sentido de la fracción tal como lo ha determinado ahora el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en caso de que esto ya esté superado en la última versión del proyecto, retiraría mi propuesta, pero es en ese sentido, simplemente especificar precisamente que no tienen que ser los legisladores los que de manera directa en

todos los casos determinen pensiones, no es una cuestión que incide estrictamente en la resolución del asunto, sino es en la parte argumentativa nada más. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Me quedo en las mismas, con todo respeto; es decir, debo hacer una modificación al texto del proyecto, yo quisiera que fuera con la aceptación del Pleno, porque este está tomado tal cual de los precedentes que hemos votado y allí pues no se incorporó este argumento aunque el señor Ministro Zaldívar dice que se acordó hacerlo ¡eh!

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, hasta donde tengo conocimiento en todos los asuntos que se fallaron se incorporó este argumento y no está incorporado en este proyecto, si no lo quiere incorporar el señor Ministro ponente yo haré un voto concurrente y no es mayor problema. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

A ver, yo creo que a lo que se refiere es a esta parte, en la página cuarenta y cuatro del proyecto, viene de la cuarenta y cinco, dice, después de transcribir el artículo 123, dice: “Conforme a las disposiciones en cita, se deduce que a las Legislaturas locales les compete emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123”. Luego dice en el siguiente párrafo: “Este mandato constitucional revela que las Legislaturas estatales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales locales, los procedimientos necesarios para que sus trabajadores pueden gozar de tal prestación”, creo que es a lo que se refiere, “de tal prestación”; es decir, a la jubilación y es verdad, el precedente y

los precedentes se hicieron antes de que se estableciera en el artículo 127 que las pensiones siempre deben estar consignadas en ley, pero al final de cuentas, lo que él quiere decir es que no sólo son en ley, sino también en Decreto legislativo, nada más agregarle lo que dice la Constitución.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bien, checaré los precedentes, perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No!, no, adelante señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Checaré los precedentes, pero de todas maneras aquí sí me resulta muy lógico y sencillo incorporar, deben estar previstas en una ley o en condiciones generales o en Decreto legislativo, no limitarnos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En un decreto, sí, dice Decreto legislativo o contrato colectivo, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Exacto! perdón, y el argumento de fondo no varía.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No! en absoluto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Expresamente se dice en el proyecto que no es inconstitucional la existencia necesaria de la regulación normativa, sino es el otro concepto que es el contenido que sustenta precisamente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Si así está de acuerdo el Pleno, yo también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo creo que no altera en nada, nada más es acorde con la reforma última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuando con el diálogo, entonces quedamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para efectos de Acta, porque luego ponen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro! que no son todos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Que yo estoy en contra, no, es el Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Si no es así vamos a tomar una votación, señor secretario, en relación precisamente con el Considerando Octavo que resuelve el tema de fondo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez, de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Conforme a los precedentes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado conforme a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Conforme a los precedentes voto a favor como lo hice en los asuntos anteriores

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, también a favor del proyecto y por la invalidez del precepto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto y con las modificaciones que he aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que nos lleva a determinar que tenemos una decisión en el fondo del asunto y someteré a su consideración las expresiones del Considerando Noveno que prácticamente se resumen en la expresión de que no hay necesidad de estudiar los demás conceptos de invalidez, en tanto que éste resuelve, precisamente el fondo, este es un aspecto, y el otro, que solamente surte efectos entre las partes a partir de la notificación, prácticamente es la propuesta del Noveno ¿si están de acuerdo las señoras y señores Ministros, tomamos una votación en tanto que hay una diferencia para que quede registro, a favor o en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: De acuerdo con la propuesta de los efectos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo también a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor de los efectos, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, relativa a los efectos de la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tomando en consideración la votación anterior y la actual, en relación con efectos y a partir de cuándo **HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2010, CON EL RESULTADO OBTENIDO.**

Quedan a salvo los derechos de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes, me imagino que el del señor Ministro Franco será un voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Que ya quedó incluido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Bien, continuamos dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2009, PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, POR LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, FRACCIONES I, X, XVIII, XX Y XXI; 4º, FRACCIONES III, VIII Y XII; 5º, FRACCIÓN I, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO; 9º, FRACCIÓN VIII, Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 24, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II; 29, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 37, 39, 47, 51, 53, 54, 56 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL 17 DE JUNIO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN VII; 9º Y 54 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “LA SECRETARÍA MEDIANTE” DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL 18 DE JUNIO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Recuerdo a las señoras y señores Ministros que en este proyecto, ya hemos iniciado su debate, que inclusive tenemos ya votados los Considerandos del Primero al Quinto con los temas procesales, y estamos estacionados en el Considerando Sexto, para lo cual doy la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Señoras Ministras, señores Ministros, como lo ha señalado el señor Presidente, la presente Controversia Constitucional fue objeto de debate en sesión pública del cuatro de abril de dos mil once, y ante las diversas observaciones que algunos de ustedes se sirvieron hacer a la consulta, retiré el proyecto para presentar, como ahora lo hago, uno nuevo en el que se precisara el grado de densidad de la facultad otorgada constitucionalmente al Congreso de la Unión, para legislar en la materia de turismo, y de ahí examinar la ley impugnada; así pues, en esta nueva propuesta, se establece primero cómo opera la concurrencia en materia de turismo, y cuál es el alcance de la facultad otorgada al Congreso de la Unión, y en esa medida posteriormente se examinan en concreto los artículos impugnados; consideraciones que expondré con mayor detalle cuando entremos a la discusión del fondo del asunto, máxime que se impugnan varios numerales de la Ley General de Turismo, por lo que, señor Presidente, con todo respeto yo estimo que lo más conveniente será ver tema por tema y de ahí tomar votación en cada uno de ellos. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente.

Efectivamente vamos a ir dando seguimiento a la propuesta del proyecto a partir de las consideraciones que se alojan a partir de este Considerando Sexto.

Este Considerando Sexto, sobre la competencia del Congreso para legislar en materia de turismo, así es como está de manera sintética.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy en contra de la propuesta señor Presidente, y para explicar por qué, necesito en forma muy breve, ver qué camino hemos recorrido respecto a la concurrencia, que finalmente el camino recorrido es el que nos ayuda a crear una doctrina jurisprudencial y creo que estamos a la fecha en este punto, muy lejos de ello.

Una de las primeras referencias que yo recuerde a las materias concurrentes en el sistema constitucional mexicano se hizo en la Controversia Constitucional 29/2000, fallada en sesión de quince de noviembre de dos mil uno, en un asunto coincidentalmente en mi ponencia, en el cual, por unanimidad, se definió que la materia educativa es de índole concurrente, entendiendo por concurrencia el que la Federación constitucionalmente tiene el mandato de orientar y distribuir la función social educativa a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3º constitucional.

De este modo, en ese entonces, era clarísimo que la concurrencia implicaba una coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y del Distrito Federal, bajo las directrices de la

Federación, para efectos de que los objetivos y planes de la materia, en ese caso educación, fueran susceptibles de ser realizados, ya que sin la cooperación y coordinación de las diversas autoridades, se dificultaba la consecución de las metas que pretende alcanzar la Constitución.

Tiempo después, el diez de marzo de dos mil ocho, cuando este Pleno analizó la Controversia Constitucional 132/2006, ponencia del Ministro Genaro Góngora Pimentel, por mayoría de seis votos se reconoció la validez de la Ley Federal de Seguridad Privada, al considerar que la materia de seguridad pública es también una materia concurrente en términos de los artículos 21 y 73, fracción XXIII constitucionales, ya que ambos contemplan una facultad concurrente en materia de seguridad entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en donde todos ellos deben sujetarse a una ley marco, emitida por el Congreso, de modo que es la Federación la que por medio de esta ley general o ley marco, entrega al Distrito Federal las competencias y atribuciones tasadas para de ese modo coordinarse.

Aquí empezó la discusión con la postura de los Ministros de la minoría que votaron en contra de esa determinación: El Ministro Cossío, la Ministra Luna, el Ministro Franco, el Ministro Valls y la Ministra Sánchez, principalmente por considerar que la concurrencia y coordinación no se refiere a lo mismo y que particularmente en la materia de seguridad pública, la Federación sólo puede establecer lineamientos y bases generales mas no distribuir atribuciones, pues con eso ya dependen de las necesidades políticas locales; al igual que se rechazó la idea del federalismo cooperativo, pues adujeron que la Constitución refiere dos modelos de concurrencia: Uno, donde la Federación da lineamientos generales y distribuye competencias, y el otro, donde la Federación sólo puede ofrecer bases generales y no distribuir atribuciones. Así pues, éstas están

ya determinadas por la misma Constitución, como pasaba a su parecer en el caso de la materia de seguridad.

De modo que con este asunto podemos decir que se cambió el concepto de concurrencia al hablar sobre los niveles y tipos de concurrencia federal, pero no es todo, luego se complicaría aún más.

En las diversas sesiones del mes de agosto de dos mil ocho, cuando se analizó la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, las relativas a la eufemísticamente llamada interrupción del embarazo en el Distrito Federal —que es lo mismo que aborto— se adujo que si bien la materia de salud es una materia concurrente en donde la Federación debe definir los lineamientos de la salubridad general, en cuestión de definiciones a conceptos como el embarazo, no puede considerarse precisamente por ser materia concurrente, que estos conceptos sean lineamientos o bases generales para los demás órdenes jurídicos; en particular a los de las entidades federativas, los cuales pueden desarrollar estos mismos conceptos de manera concurrente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones frente al mismo desarrollo federal.

De modo que otra vez, el entendimiento de concurrencia quedó modificado a fin de adaptar las consideraciones de ese asunto a las conclusiones que del mismo tuvo este Máximo Tribunal, lo cual es inquietante. Pero esto no termina, al resolver la Controversia Constitucional 54/2009 en sesión de veintisiete de mayo de dos mil diez, relativa a la impugnación de la Norma Oficial Mexicana -046-SSA2-2005 Violencia Familiar Sexual y Contra las Mujeres, en la que se impone a los Estados la obligación de distribuir la píldora del día siguiente en determinados casos, este Pleno por mayoría de diez votos —el mío en contra— determinó que en efecto la materia de salud es una materia concurrente y por tanto la Federación

distingue casos que se refieren exclusivamente a salubridad general, de ahí que a los Estados se les puede imponer de forma obligatoria una norma técnica relativa a la salubridad general, independientemente de sus atribuciones de salubridad legal y de los convenios de coordinación que celebren con las demás autoridades, pues en este caso, se entendió que la concurrencia implica que la Federación no sólo ofrece lineamientos generales o distribuye atribuciones, sino también impone políticas, a pesar de actuar en concurrencia.

Incluso, se adujo en ese asunto y ahora se replica la idea, en éste que hoy discutimos, —según se desprende a fojas doscientos dieciocho y doscientos diecinueve de la consulta, que les ruego observar que el término de concurrencia no es un concepto general, sino que se debe analizar dependiendo de la materia en la cual se aplica.

De lo que concluyo que finalmente es ocioso que la Constitución señale cuáles son las materias concurrentes, si invariablemente depende de qué o de cómo se vaya a argumentar esa concurrencia en la materia en la cual se aplica en forma concreta.

Lo que pienso. La concurrencia existe en nuestro sistema constitucional en una sola modalidad y no a conveniencia, pues su objetivo, coordinar autoridades para la consecución de fines y objetivos comunes, siendo claro que esta idea de concurrencia va indudablemente de la mano al ideal de federalismo que pretende nuestro Estado, por lo que es por demás extraño y confuso —según mi parecer— que se hable de concurrencia, según la materia.

Pues finalmente, tal y como se dijo en la diversa Controversia Constitucional 94/2009, fallada por unanimidad en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, donde se analizó la concurrencia

en materia de asentamientos humanos, que entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menos posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior, pues es ahí precisamente donde estriba el análisis de la adecuada concurrencia.

Esto es, determinar la razonabilidad de la estructura de coordinación entre las autoridades y el equilibrio de los lineamientos generales y la distribución de atribuciones administradas por autoridades federales, tal como pasa con la coordinación de una orquesta —por ejemplo— en equilibrio, distintos instrumentos dirigidos por un director.

Por eso estoy en contra del proyecto de esta Controversia 71, específicamente a partir del Considerando Sexto por —en mi opinión— vaciar de contenido lo que debemos entender por concurrencia y creando un devenir de confusiones y de contradicciones. Gracias señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Le voy a dar la palabra al señor Ministro ponente para el efecto de que haga la precisión de este amplio considerando, ya el señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano ha expresado su oposición, según entendemos al proyecto en lo general, en su contenido total.

Vamos a ir desglosando cada uno de los temas, como habíamos quedado, y para estos efectos doy la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. El Considerando Sexto, a partir de la foja doscientos diecisiete, en él se analizan en conjunto los conceptos de invalidez

primero y segundo, de los que se desprende un planteamiento de invalidez general relativo a la competencia del Congreso de la Unión para emitir una Ley General (entre comillas) “de Turismo”.

Al efecto, atendiendo a los argumentos planteados y a la redacción del artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el proyecto que someto a la elevada consideración de ustedes se fija el alcance de la facultad otorgada en materia de turismo al Congreso de la Unión, y para ello tomo en cuenta lo que este Tribunal Pleno ha sostenido en torno a las competencias legislativas en materias concurrentes entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En esa medida señalo que lo que debe establecerse por este Tribunal Pleno es si la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX-K al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, está sujeta a una legislación en la que se incorporen las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios, y Distrito Federal, o bien, sólo se encuentra sujeta a las bases generales de coordinación, a fin de responder los planteamientos del actor y definir en qué consisten dichos lineamientos o bases generales.

A ese respecto, concluyo que el concepto de concurrencia no puede tomarse como un concepto genérico, sino que debe analizarse atendiendo a la naturaleza y a la materia de que se trate, ya que cada una ha tenido su propia evolución, como se señala en este Considerando Sexto.

En la especie, se analiza de manera específica la evolución legislativa de la que ha sido objeto la materia de turismo, de lo que se concluye que constitucionalmente se ha fijado la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal,

de lo que se advierte que lo que mandata el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución, es el establecimiento de un marco normativo fijado por el Congreso de la Unión en el que se establecen los lineamientos generales en la materia y de coordinación, mas no una distribución de competencias.

Lo anterior, pues del procedimiento legislativo que culminó con la adición de esta fracción XXIX-K, del artículo 73 constitucional, se desprende que la intención del Constituyente fue fijar la concurrencia en materia de turismo, estableciendo las bases de coordinación de dichas facultades concurrentes, no así una distribución de competencias. Precisado esto, se señala que entonces es necesario analizar el contenido de la ley, atendiendo los conceptos de invalidez que se hacen valer de manera específica respecto de diversos artículos. Esta es señor Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, la propuesta que en este apartado del proyecto se contiene y que someto a su consideración. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo también estoy en contra del proyecto desde este punto sexto, lo cual me lleva a estar en contra prácticamente de todo por razones diversas a las que expresó el señor Ministro Aguirre. El señor Ministro Aguirre decía que resultaba inadecuado que se analizara el concepto de concurrencia dependiendo de la materia a la cual se aplica, que esto es lo que sostuvimos en la Controversia 54/2009. Yo creo que no es así, cuando se refiere a materia, me parece que lo que está determinándose es la actividad que puede llevarse a cabo por la Federación, por los Estados, por el Distrito Federal, o inclusive por los Municipios, y creo que lo que trata de explicar la

controversia o lo que sostuvimos en la Controversia 54/2009 es que más que un concepto genérico de concurrencia, lo tenemos que ir acotando a lo que señala el propio texto constitucional. ¿Por qué? Porque creo que uno de los grandes déficit del análisis jurídico de este país es en la diferenciación del tipo de competencias que tiene la Federación, los Estados, los Municipios, y cómo entre ellas se interrelacionan.

Hay algunos trabajos muy viejos, todos conocemos los trabajos de don Mario de la Cueva, Jorge Carpizo, de don Felipe Tena Ramírez, etcétera, y ni siquiera hay una semejanza en la forma en que las designan; hablan unos de concurrentes, otros de coincidentes, otros de coexistentes, en fin, hay una gran diversidad terminológica, y yo creo que parte de lo que se ha estado tratando de hacer en la Novena y en la Décima Época, es ir dándole un sentido y un alcance a cada una de estas expresiones, y creo que por eso es preciso analizar cada una de las fracciones en donde se están determinando estas competencias.

Si vemos la fracción VIII del artículo 3º, dice: “El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados, los Municipios, etcétera”.

Esto es lo que hemos calificado como concurrencia pura y dura. ¿Qué quiere decir esto? Que yo órgano federal, Congreso de la Unión, tengo la capacidad de establecer en una Ley General de Educación qué me corresponde a mí Federación, qué le corresponde a los Estados, qué le corresponde al Distrito y qué le corresponde a los Municipios, es un órgano ordinario el Congreso de la Unión el que hace la distribución competencial.

Lo mismo acontece si analizamos el párrafo quinto del artículo 4º en materia de protección a la salud; ahí me parece que son los dos casos con los que hemos estado trabajando, y hemos ido construyendo. Cosa distinta es lo que acontece en el artículo 21 cuando se refiere a las instituciones de seguridad pública donde habla de coordinación ¡ajo!, aquí no es el Congreso de la Unión el que se distribuye a sí mismo a la competencia la Federación, a los Estados o Municipios a quien corresponda, sino que establece las normas mediante las cuales –y parece una redundancia, pero no lo es– deben coordinarse esos órganos, ¿coordinarse en función de qué?, en función de las competencias que le corresponden por la distribución general de los artículos 73 y del 124.

¿Yo tengo una competencia propia, mía, en materia de seguridad? La Federación tiene su competencia propia en materia de seguridad, y entramos a un sistema nacional a partir de los convenios de coordinación que la Federación y yo establezcamos. No es la Federación la que me dice lo que yo estoy haciendo, porque yo tengo mi competencia propia por base residual del artículo 124. Entonces, creo que aquí hay una diferencia muy importante.

Lo que resta en diversas fracciones del artículo 73 son aplicaciones de estos dos grandes modelos. Si vemos la fracción XXIII del artículo 73, dice: “Para expedir –el Congreso de la Unión tiene competencias para expedir leyes que establezcan– las bases de la coordinación de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, y organizar las instituciones de seguridad pública en materia federal; es decir, es la manera en la que se retoma lo dispuesto en el artículo 21.

La fracción XXIX, en su inciso c) dice: “Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno, etcétera, Federación,

Estados en el ámbito de sus competencias en materia de asentamientos humanos”. ¡Ah!, entonces, “asentamientos humanos” es concurrente, y como hemos dicho en asentamientos humanos sí puede ser el Congreso de la Unión el que en una ley de carácter federal lleve a cabo la distribución competencial entre Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal. Después, si vamos a la XXIX-G dice: “Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de estos mismos órdenes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.” Y así puedo seguir señalando todas estas cuestiones.

La XXIX-I es particularmente interesante, dice: “Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”. Entonces, otra vez, no es el Congreso el que establece la distribución competencial en materia de protección civil, sino establece las bases en las cuales en ejercicio de sus atribuciones soberanas, la Federación, los Estados y los Municipios se coordinan para establecer un sistema de protección civil. Pero, otra vez, bajo las reglas de los artículos 73 y 124, no bajo las reglas de lo que construye la Federación.

El problema que tiene la fracción XXIX, literal K, es: “Para expedir leyes en materia de turismo estableciendo las bases generales de coordinación –ahí uno podría decir es una ley pura de coordinación– después dice: de las facultades concurrentes”. Aquí se están usando entonces las dos nominaciones “concurrente” y “coordinado”; y esto es lo que me parece que genera el problema, y nos tenemos que decantar por una u otra porque no es posible mantener simultáneamente “concurrente” y “coordinado”.

Si es concurrente pura, es la Federación la que entonces hace la distribución como está en la Ley General de Turismo actual, si el

énfasis está en coordinación, entonces, la ley se extralimita y es correcta la demanda que se está planteando –a mi juicio– por la sencilla razón de que no sólo está estableciendo las bases de coordinación sino está haciéndose desde el Congreso de la Unión una distribución competencial de fondo en esta misma materia.

Yo a diferencia de lo que sostiene el proyecto no creo que aquí se esté hablando de una situación concurrente, no creo que tenga facultades el Congreso de la Unión para asignarse como Federación a los Estados, a los Municipios y al Distrito Federal, la competencia. Creo que la materia de turismo es una materia de coordinación, y esto de la misma exposición que hace el proyecto en su génesis de la materia de turismo, que primero fue comercio, que era una materia entendida para los Estados, etcétera. Cómo se va dando esta génesis; a mí me parece que el énfasis está en la coordinación, no en la concurrencia, no encuentro de verdad la relación entre estas facultades de coordinación con el resto de las facultades concurrentes, creo que son dos cosas distintas. A mi parecer, el alcance que le dio el Congreso de la Unión al emitir una Ley General de Turismo en donde no sólo establece las bases de coordinación, sino establece las bases, las competencias materiales o se asigne como Federación, competencias materiales y las asigne a los Estados, los Municipios o al Distrito Federal, va mucho más allá de lo que es una ley de coordinación en su sentido puro ¿por qué? porque está haciendo una asignación de competencias materiales en ese mismo sentido, por eso tiene razón cuando dice el proyecto con base en el precedente 54/2009, que es necesario analizar cada materia, no cada materia que quiere decir cada caso y estar construyendo aquí soluciones ad hoc, lo que se está diciendo es: Cada materia, una cosa es deporte, otra es asentamientos humanos, otra es turismo, otra es educación, otra es salud cada una de las materias ¿Por qué? Porque tienen distintos momentos históricos, tienen distintas razones de aparición y creo que en eso sí

debiéramos respetar, digámoslo así para ponerlo en el lenguaje personificado, la voluntad del Constituyente que en distintos momentos quiso hacer distintas cosas con las distintas materias.

Ahora bien, si las cuestiones fueran, como yo planteo, que es una ley de coordinación no sé ni siquiera si hay una afectación al Distrito Federal ¿Por qué razón? ¿Por qué es una ley que no se le ha aplicado al Distrito Federal? el Distrito Federal viene impugnando en abstracto en esta controversia constitucional la ley, como si fuera una especie de acción, no viene respecto de ningún acto de autoridad, es como si dijera el Distrito Federal: A mí se me ha invadido mi esfera de competencias por una ley general en materia de turismo.

¿Y qué acto concreto de invasión se ha manifestado en este caso concreto? ¿Tienes celebrado convenio de coordinación? no lo tiene celebrado en materia de turismo el Distrito Federal con la Federación, es decir, la competencia del Distrito que en materia de turismo que a mí parecer la tiene y la competencia de la Federación no han entrado en un grado de vinculación porque no hay un convenio, ni se viene quejando el Distrito Federal de que se le haya afectado su esfera competencial respecto de actos concretos que invadan su esfera ¿Por qué? porque para poderse dar la aplicación de la Ley General de Turismo en el Distrito Federal, a mi parecer, se tendría que haber dado un convenio de coordinación, cosa que hasta donde yo entiendo y lo que estuvimos investigando en la ponencia, esta condición no se ha dado.

De cualquier forma señor Presidente, esta cuestión de la afectación o no ya lo dejaría yo para el final de la votación, pero sí me parece muy importante señalar que a mi juicio no es una ley de concurrencia o la materia de turismo no es concurrente, es coordinada y hay una diferencia sustancial entre una y otra, y en las

cuestiones que se dijeron hace un momento relacionadas con el aborto, como se llamó así popularmente o con el asunto de la “píldora del día siguiente”, como se llamó en el otro caso, yo creo que no entramos con la condición de concurrencia, en el caso penal fue una diferenciación sobre si tenía facultades o no la Asamblea Legislativa para regular su materia penal llevando a cabo una despenalización, no hablo en un sentido técnico para avanzar no en el sentido de que hubiera ahí una materia concurrente; el Distrito Federal puede legislar sobre sus delitos, la Federación sobre los suyos, esto me parece que fue lo que se dijo.

Y en el caso de la “píldora del día siguiente”, lo que nos preguntamos es: Si el otorgamiento de la píldora, no el tema relacionado con las cuestiones derivadas de un delito de violación, era materia de salubridad general o era una materia penal y se dijo que era materia de salubridad general en lo que respectaba a la píldora y eso le correspondía a la Federación, el resto de las cuestiones que tenían que ver con la violación y las cuestiones penales le corresponderían al Estado de Jalisco.

Yo en ese sentido creo que no hay una contradicción respecto de esos asuntos y el que se está presentando, ni en el proyecto que presenta el señor Ministro Valls, ni en lo que yo acabo de decir que es hasta ahora mi posición, creo que son dos cosas, de verdad, completamente diferenciadas.

Pero sí creo que la cuestión importante y también ya lo decía el ponente, es diferenciar si estamos en una facultad concurrente o estamos en una facultad que simplemente permite generar las bases de coordinación.

Por último yo creo que la analogía que se hace con bases generales del artículo 115 en el proyecto, tampoco me parece adecuada ¿Por

qué? porque bases generales de la fracción II, inciso a) es una competencia sustantiva de la Legislatura del Estado, y aquí no estamos hablando de una competencia sustantiva en el mismo sentido, aquí creo que estamos hablando de algo que es para coordinarse no que tenga una base sustantiva.

Entonces, yo realmente no estoy a favor del proyecto, creo que estamos ante una materia que debe coordinarse, mas no en una materia que es concurrente de acuerdo con la Constitución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, señora Ministra, señores Ministros, como lo ha referido el señor Ministro ponente, este asunto se vio por primera ocasión en este Tribunal Pleno el día cuatro de abril del año pasado.

En aquella ocasión yo sostuve que para mí la materia de turismo sí es una facultad que está en una ley marco, que está federalizada, y que establece obviamente una competencia que no obstante ello en el caso del Distrito Federal operaba una cuestión singular a partir del artículo 122, Apartado C, Base Primera, inciso K), en el que se prevé la atribución de la Asamblea Legislativa, de manera precisa en esta materia, y que además, todos sabemos que el régimen jurídico del Distrito Federal, es un régimen diferenciado en muchos aspectos de las demás entidades federativas, por lo que desde mi particular punto de vista, aquí se tendría la diferencia en razón concretamente del Distrito Federal.

Tal posición la sigo sosteniendo, pues indudablemente, se debe a partir de una interpretación armónica del propio texto constitucional y especialmente una interpretación funcional, pues si ven el artículo 73, fracción XXIX-K, establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados y Municipios, y el Distrito Federal; así como la participación de los sectores social y privado, también lo es que el artículo 122, Apartado C, Base Primera, inciso k), de la Norma Fundamental, atribuye a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el legislar sobre servicios de turismo y alojamiento, cuestión que estimo debe ser analizada de manera armónica, sistemática y funcional, para poder establecer con toda claridad la posición del Distrito Federal en la materia de turismo, y cómo lo vincula o no la ley que ahora se impugna, cuestión que es de particular y exclusiva del Distrito Federal, y diversa a lo que ocurre con las entidades federativas.

Mantengo tal posición, en virtud de que en el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, de manera muy respetuosa, me parece que adolece de tal análisis de que es el Distrito Federal o las entidades federativas, pues si bien se hace referencia a esta cuestión, el estudio que se expone es generalizado y me parece que mayormente enfocado a la naturaleza de la ley para efectos de las entidades federativas, pero no particularizada para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la consulta que se propone me genera algunas dudas, pues el estudio que precisamente estamos tratando –desde mi óptica– contiene algunas afirmaciones que si bien no son del todo muy claras, podrían llegarse a entender, incluso hasta contradictorias.

Así en la foja doscientos noventa y cinco, se sostiene que del procedimiento de reforma constitucional del artículo 73, se advierte claramente que la finalidad de ésta consistió en fijar la concurrencia en la materia de turismo, otorgando al Congreso la facultad de establecer en ley los lineamientos generales en la materia, que permitan coordinar dichas facultades concurrentes, entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, a efecto de dar unidad a la actividad de turismo, como una prioridad nacional y evitar así la existencia de una diversidad de disposiciones muchas veces opuestas entre sí.

A mí me genera dudas si ésta es una auténtica facultad concurrente, más aún, si se toma en consideración la atribución que tiene la Asamblea Legislativa para legislar en esta materia, y si el Distrito Federal se encuentra dentro de la fuerza que despliega tal atribución del Congreso o no, si es que se trata de concurrencia, pues considero que en materia de facultades concurrentes, participan –como ya lo señaló el Ministro Cossío– todos los niveles de gobierno.

Más aún, me provoca dudas lo relativo a evitar la existencia de diversidad de disposiciones en la materia a que se refiere la consulta, pues si cuenta con atribuciones para legislar conforme a su marco competencial, diversos órganos de distintos niveles de gobierno, es un efecto natural la existencia de éstas, ahora, pudieran ser contradictorias, es un tema precisamente de definir ¿Quién tiene la atribución en determinado rubro en la materia de turismo?

No obstante lo anterior, el proyecto en la foja trescientos catorce, último párrafo, señala que: En razón de todo lo apuntado, este Pleno estima que asiste la razón al actor cuando señala que la facultad del Congreso de la Unión se limita a establecer en una ley,

las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios, y el Distrito Federal; así como a regular la participación de los sectores social y privado, en los términos precisados.

A mí me parece que en realidad se trata de un tema de coordinación más que de concurrencia, y especialmente tratándose del Distrito Federal, y con esta afirmación de la consulta estoy de acuerdo; no obstante, me parece un tanto contradictoria la afirmación del mismo, en el mismo Considerando, cuando señala que constitucionalmente se trata de una materia concurrente, me parece que debe partirse del principio de división de poderes consagrado principalmente en los artículos 40, 41, 49, 115, 116, 122 y 124 de la Constitución, considerando los siguientes principios: Ya conocemos, todos los principios que están en estos artículos; sin embargo, para establecer la competencia en materia de turismo, desde una dimensión federativa horizontal. Por lo que hace al grado horizontal, estas son todas las facultades, tenemos que el artículo 49 constitucional, establece el ejercicio del poder a nivel federal en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y por otro lado, el artículo 116 establece la misma estructura tripartita, tratando a los Estados integrantes de la Federación, y en el artículo 122 lo relativo al Distrito Federal.

Así, para poder clarificar la naturaleza de la atribución que se deriva del artículo 73, fracción XIX, inciso k), si son o no facultades concurrentes, estas sólo son las que pueden ejercer los Estados en tanto la Federación no ejerza las facultades que le han sido concedidas, siempre y cuando no se trate de una facultad exclusiva o reservada de la Federación, por lo que habrá de determinarse la complejidad de la materia de turismo, para poder establecer la manera de operar la coordinación con especial atención al Distrito Federal, en razón de este artículo 122 constitucional.

Entonces, para mí, y lo sigo sosteniendo, así como lo sostuve ya el cuatro de abril del año pasado, en aquella ocasión sostuve que me generaba muchas dudas si era una facultad concurrente y más bien se trataba de bases de coordinación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo creo que como se ha señalado, las distintas fracciones o incisos de la fracción XXIX del artículo 73, prevén circunstancias y redacciones distintas. No son uniformes y homogéneas en cuanto a su intención y desde luego en su redacción.

La fracción XXIX inciso k), que es la que estamos ahora analizando, tiene todavía una redacción, para mí, más confusa, por qué, porque si yo tratara de desglosarla, el proyecto parece plantearnos una postura muy general en el sentido de que no se está metiendo con distribución de competencias sino solamente en una cuestión de coordinación.

La fracción XXIX inciso k) señala, para mí, por lo menos tres supuestos, dice, desde luego expedir leyes en materia de turismo que es competencia del Congreso, y empieza: “Estableciendo las bases generales de coordinación”, este es un primer supuesto, que hasta ahí estaría muy claro, sería una cuestión de sólo coordinación. El segundo supuesto sería la existencia de facultades concurrentes, porque dice: “Estableciendo las bases generales de coordinación”, de qué, “de las facultades concurrentes”. Y un tercer supuesto en que habla de la participación de los sectores social y privado en la materia, que eso no es ahorita precisamente el foco que estamos analizando.

¿Qué es lo que entiende entonces la Constitución en esta disposición cuando habla de la coordinación de facultades concurrentes? Presupone que la existencia de facultades concurrentes ya está determinada, se debe determinar en esta misma ley que expida el Congreso, habrá entonces la necesidad de que se regulen dos supuestos, desde luego la coordinación, pero también obviamente la facultad o las concurrencias de las facultades que se tengan.

Entonces, habría que establecer primero si el Congreso de la Unión en una misma ley tiene que expedir cuáles son las facultades concurrentes entre ellas, y a su vez, inmediatamente en la misma disposición, señalar cómo se coordinarán estas facultades concurrentes, porque también podría pensarse que las facultades concurrentes se dan por distintas o diversas legislaciones, y la expedición de la ley conforme a esta fracción, solamente establecería su coordinación propiamente dicha.

Sin embargo, yo creo que sí se trata de una coordinación de facultades concurrentes que deben estar establecidos por el propio Congreso, de tal manera que primero habrá que ver si la ley establece realmente o define cuáles son las facultades concurrentes entre los tres niveles, la Federación, los Estados, los Municipios y con ellos el Distrito Federal, para que podamos entonces evaluar cuál es la coordinación que debe haber entre tales facultades concurrentes.

Por eso es que no creo que el proyecto agote totalmente el estudio al señalarnos que se trata simplemente de la coordinación, sino que también tiene que involucrarse el concepto de las facultades concurrentes, la definición, el establecimiento de esas facultades concurrentes en este caso en particular. Yo estaré, digamos, pendiente de las decisiones que tomen los señores Ministros, pero a

mi parecer, al proyecto todavía le falta abundar sobre estos temas para poder establecer una definición completa; y en un punto aparte, pero que no es asunto menor, es lo que señalaba el Ministro Cossío en relación con la necesidad de un acto de aplicación que creo que esto es un punto que introdujo el señor Ministro que debemos reflexionar o pensar en cualquier sentido que se determine, pero creo que esto es un punto importante, porque es inclusive parte de la procedencia misma de la controversia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguna intervención de los señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera también con el debido respeto manifestarme en contra del proyecto, la conclusión como bien la manifestó el señor Ministro ponente, está en la página trescientos trece de este proyecto y dice fundamentalmente que lo que está mandatando la fracción XXIX, inciso k) de la Constitución es el establecimiento de un marco normativo para el Congreso de la Unión en el que se fijen los lineamientos generales en la materia de coordinación; y dice: “No así de distribución de competencias”. A esto se resume prácticamente la postura del estudio que yo veo analiza el señor Ministro con mucho detenimiento, trayendo a colación todos los precedentes que se han dicho en materia de facultades concurrentes. Yo no coincido con esta última conclusión y voy a dar las razones por las cuales no coincido.

Creo que en la Constitución se establecen diversos tipos de competencia, desde luego las competencias específicas o exclusivas, tales por ejemplo, para la Federación, comercio y banca, las competencias residuales que son las que están específicamente

establecidas en el artículo 124, la competencia concurrente que bueno el artículo 73 se hace cargo de varias de ellas, y dentro de estas podríamos encontrar también alguna situación relacionada con las coordinadas; es decir, la competencia que implica específicamente coordinación, debo mencionar que el artículo 73 de la Constitución determina voces diferentes en materia de concurrencia, si nosotros vemos, por ejemplo, hay una voz en la que nada más se determina concurrencia simplemente y esta se encuentra establecida en la fracción XXIX, inciso j) relacionada de manera específica con cultura, física y deportes del propio artículo 73; luego aparece otro grupo de voces que están relacionadas con concurrencia en el ámbito de sus respectivas competencias y a esto se refiere el artículo 73 en determinados incisos, en el c) en el g), en el m), en el p) y están relacionadas con materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, pesca y acuacultura, fomento y desarrollo, derechos de los niños y las niñas; y hay otra voz también que establece bases de coordinación, dice: “Establecer y organizar las instituciones sobre todo de seguridad pública”. Y establece también otra voz que es bases para las cuales coordinarán sus acciones, a esto se refieren los incisos i) y ñ) del artículo 73 en materia de protección civil y cultura; bases generales de coordinación de las facultades concurrentes que es precisamente la de turismo que ahora nos compete, distribución de competencias, y la forma de coordinación que está referida al secuestro y a la trata de personas en la fracción XXI; y por último, las leyes encaminadas a distribuir convenientemente el ejercicio de la función educativa fracción XXV del artículo 73. Es cierto, el proyecto de alguna manera, en algunas de sus conclusiones, lo primero que nos dice es que estas voces son equívocas –dice- yo creo que no son equívocas, lo que pasa es que le da una redacción distinta en la mayoría de los casos y que obedece, muchas veces al estilo del Legislador que se encuentra en ese momento, pero a final de cuentas, yo creo que aquí lo que tenemos que hacer es una gran

distinción, entre lo que es coordinación y lo que es concurrencia, concurrencia o como lo llaman muchos de los autores de carácter doctrinario a los que ya citaba el señor Ministro Cossío: “facultades concurrentes, coincidentes, coexistentes” como le quieran llamar, pero a final de cuentas, éstas son las posibilidades que se nos establecen para determinar competencias.

Yo creo que tratando de materia de concurrencia, podemos establecer estas dos diferenciaciones: concurrencia y coordinación. Cuando hablamos de coordinación, –de coordinación pura y dura, como podría decir el señor Ministro Cossío- cuando hablamos de esto, pues estamos en presencia de la posibilidad de que el Congreso de la Unión no pueda legislar mas que para coordinar, para establecer cuestiones de coordinación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Las bases de coordinación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y por tanto, esas bases de coordinación no pueden implicar distribución de competencia; pero cuando hablamos de facultades concurrentes, yo creo que ahí estamos en presencia de algo similar a lo que podríamos mencionar, como lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en algunos precedentes ha señalado como lo que sería el prototipo de las facultades concurrentes, que son la materia de salud, la materia de educación, la materia de asentamientos humanos, en esa materia lo que se está estableciendo por estas facultades, es que tanto el Distrito Federal como la Federación tienen facultades para Legislar en materia de turismo, recordemos que a diferencia de la facultad residual que existe en los Estados, en materia del Distrito Federal se ha hablado de que debe existir expresamente la facultad para que la Asamblea de Representantes legisle, en materia del Distrito Federal ¿Por qué? Porque el propio artículo 122 constitucional nos está estableciendo: Son facultades del Congreso de la Unión, legislar en determinadas materias, salvo

que no estén expresamente establecidas como competencia de la Asamblea de Representantes.

Entonces, si nosotros vemos el artículo 122 de la Constitución, si está, de alguna manera, estableciendo en favor del Gobierno del Distrito Federal la posibilidad de legislar en materia de turismo, en el artículo 122, Base Primera del Apartado C, fracción V, inciso K), dice: “Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercado, rastros y abasto”; entonces, no nos queda duda de que el Gobierno del Distrito Federal, tiene una facultad expresa en materia de turismo, pero también vemos que el artículo 73 constitucional reformado, está estableciendo en favor de la Federación, la facultad de expedir leyes en materia de turismo, estableciendo –fíjense-, las bases generales de coordinación, de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado; y aquí llegamos a esta determinación: los dos tienen facultades para legislar en materia de turismo; sin embargo, cuál es la interpretación que tenemos que hacer de estas dos fracciones, tanto de la que se establece por el artículo 73 constitucional, como facultad del Congreso de la Unión, como la del 122 constitucional, referida a la Asamblea de Representantes. Aquí se ha mencionado y es aquí donde yo me separo un poco de lo que dijo el señor Ministro Cossío, porque en todo lo demás que él menciona, que él adujo en su participación coincido con lo que él dice; sin embargo, al final yo me separo de lo que él dice ¿Por qué razón? Porque él dice que aquí se está estableciendo exclusivamente una facultad de coordinación, para efectos en materia de turismo como facultad del Congreso de la Unión, y yo no lo veo así, para mí no es una facultad simplemente de coordinación ¿Por qué no es una facultad simplemente de coordinación? Porque si nosotros leemos esta fracción, no está diciendo que exclusivamente dicta las bases de coordinación entre la Federación, Estados y Municipios, dice de

coordinación de las facultades concurrentes, está reconociendo la propia Constitución que tienen facultades concurrentes, tanto la Federación como los Municipios; en consecuencia, si la propia Constitución en esta fracción está reconociendo que existen facultades concurrentes en esta materia de turismo, es la interpretación armónica que le tenemos que dar en relación con el 122, y si hay facultad concurrente pasa exactamente lo mismo que sucede con educación, que sucede con salud, entonces qué facultades tiene el Congreso de la Unión en este sentido, pues de emitir leyes generales para establecer la distribución de competencias, por qué razón, porque se trata justamente de facultades concurrentes.

Ahora, hemos mencionado que en un momento dado la coordinación puede establecerse exclusivamente para bases generales, sí, por ejemplo el artículo 21 de la Constitución, en materia de seguridad pública está determinando de manera específica, y así lo establecimos en el voto que algunos externamos cuando se analizó esta situación en la Corte, que en el artículo 21 constitucional no se estaba estableciendo una facultad concurrente, el artículo 21 está estableciendo una coordinación, y sobre esta base no es posible que el Congreso de la Unión emita una ley que tenga el carácter general, por qué, porque la ley general tiene como fundamento precisamente o como razón de ser, como objeto, la distribución de competencias.

Ahora, toda concurrencia supone una coordinación, pero no toda coordinación supone concurrencia, es el caso del artículo 21. El artículo 21 en mi opinión supone coordinación, pero no concurrencia.

Ahora, el artículo 73, en la fracción que estamos analizando de turismo, está suponiendo las dos cosas: coordinación y

conurrencia; entonces, sobre esa base, en mi opinión, el Congreso de la Unión sí cuenta con facultades para emitir una ley general con distribución de competencias, porque esa es la esencia, la razón de ser de la concurrencia, que al tener este tipo de facultades, sea precisamente la Federación la que distribuya las competencias, para que estas puedan ejercerse por los diferentes niveles de gobierno de manera coordinada, pero al final de cuentas no es coordinación pura y dura como sí es en el caso de seguridad pública, en el caso de la concurrencia es ley general para distribución de competencias; por estas razones, señor Presidente yo me apartaría de lo que está estableciéndose en el proyecto en el que se determina que no hay facultades del Congreso de la Unión para poder establecer esta distribución de competencias, sino única y exclusivamente bases de coordinación. Yo considero que sí hay facultades también para distribución de competencias. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo estimo que el proyecto retoma, trató de establecer el criterio que habíamos planteado la mayoría de las señoras y señores Ministros en la primera sesión en que se discutió este asunto.

Quizás algunas de las objeciones que se han hecho son más bien terminológicas o de redacción que habría que ver con cuidado, pero estimo, al menos yo así entiendo el proyecto, que lo que establece es que esta facultad es de coordinación y no de concurrencia.

Yo en este sentido, en esta conclusión, estoy de acuerdo; sin embargo, quizás haya por ahí algunos párrafos o algunas expresiones que pueden dar lugar a confusión y creo que en ese sentido fueron algunas de las objeciones de quienes sostienen este mismo punto de vista, de que debe ser nada más coordinación.

En mi opinión, como de hecho en la sesión en que se discutió este asunto lo planteamos, creo que puede haber cuatro posibilidades en el tema que nos ocupa, en cuanto a la distribución de competencias, la coordinación, la concurrencia y las atribuciones del Congreso.

Una primera posibilidad, es que es la Constitución la que establece las competencias de los Estados y de la Federación, ya sea competencias exclusivas, ya sea competencias concurrentes o coincidentes.

Una segunda posibilidad es el establecimiento, por mandato constitucional, de una ley general, a partir de la cual el órgano legislativo ordinario, distribuye competencias. No es la Constitución la que establece qué le corresponde a cada quien, sino es la Constitución la que delega al Congreso que haga esta distribución en materias concurrentes. Hay una tercera posibilidad: Que la Constitución establezca las facultades que pueden ser exclusivas o concurrentes y que la ley del Congreso lo que haga sea establecer la coordinación entre esas atribuciones.

Y una cuarta posibilidad es que por mandato constitucional, la ley del Congreso tenga las dos atribuciones, la de establecer las facultades concurrentes y la de establecer la coordinación o las bases generales de esa concurrencia. En este caso, me parece que es muy clara la fracción XXI del artículo 73 a la que ya se han referido aquí, al menos la señora Ministra Luna Ramos y alguno de los señores Ministros, no recuerdo si también la señora Ministra

Sánchez Cordero, que dice: “Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; —y esto es lo importante— expedir leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;” Este tipo de distribución competencial que prevé establecer las facultades y la coordinación, me parece que dista mucho de la atribución que se tiene en materia de turismo, porque en materia de turismo, la fracción XXIX-K dice: “Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación”. Ésta es la facultad del Congreso, expedir las bases generales de coordinación ¿De qué? De las facultades concurrentes, pero las facultades concurrentes entendemos que las fija la Constitución, no el Congreso.

En mi opinión, el Congreso no tiene atribución para distribuir competencias, para fijar competencias, tiene facultad exclusiva para establecer la coordinación de las facultades que en esta materia, como ya lo ha sostenido en otros precedentes esta Suprema Corte, es concurrente, en materia de turismo pueden legislar los Estados, puede legislar la Federación, puede legislar el Distrito Federal, pero el Congreso establecerá las bases de coordinación ¿Por qué? Porque es lógico que una materia como ésta, requiere un mínimo de coordinación entre las distintas atribuciones que la Constitución considera concurrentes, pero concurrentes de rango constitucional, no concurrentes de rango de distribución de una ley general.

En ese sentido, si se hicieran los ajustes respectivos, para que no haya la menor duda de que ése es el sentido del proyecto, de que estamos hablando de coordinación y no de concurrencia, que no tiene facultades el Congreso para distribuir competencias sino solamente para establecer bases generales de coordinación, yo estaría de acuerdo en este punto del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para mejor darme a entender, empiezo por señalar que en la exposición de motivos, previa a la reforma constitucional, se asienta que el turismo es una actividad multisectorial, no es una actividad precisa que se enclave exactamente dentro de un orden jurídico muy claro como pudiera ser la industria de la construcción o alguna otra actividad, sino que en un establecimiento turístico intervienen por regla general los tres órdenes de gobierno, pensando por ejemplo en un hotel de playa que son los más típicamente turísticos, tiene que participar la Federación, dando permiso para que en un lado de la zona federal se establezca un hotel, pero también requiere uso de suelo municipal y también requiere en muchos casos licencias estatales, permisos de funcionamiento del propio hotel, de restaurant, de bares, el traslado al aeropuerto que se pasa de zona federal a zona estatal, a zona municipal; inciden los tres órdenes de gobierno en el turismo. Yo creo que a estas actividades, a estas potestades de autoridad que concurren en la actividad del turismo, es a la que se refiere la Constitución cuando manda en el artículo 73 fracción XXIX-K que el Congreso tiene facultades para expedir una ley en materia de turismo en la que debe también establecer las bases, dice: De coordinación, pero de las facultades concurrentes de todos los que van a llegar finalmente a conformar un nuevo concepto que es el de turismo.

A partir de estas ideas yo coincido en lo substancial con el proyecto, por las siguientes razones: Primero. La Ley General de Turismo es ley marco y es ley facultativa, resulta indispensable por el simple principio de legalidad, es una ley —decía yo— facultativa porque establece las bases de coordinación, y sin ella no habría

fundamento legítimo para suscribir los convenios que distribuyan tareas unificadoras y homologadoras a nivel nacional.

Esto es muy importante para una industria que se ha considerado prioritaria para la economía mexicana, no se puede consentir que cada uno de los órdenes de gobierno tenga sus propios criterios en la calificación de qué cosa es un hotel para turistas, cuál es su categoría, la calificación de restaurantes, de servicios, etcétera. Entonces, una acción unificadora y homologadora a nivel nacional es indispensable y se logra a través de la coordinación.

La Federación va a coordinar actividades que no son suyas, como la concesión de permisos, autorizaciones municipales, de licencias o concesiones estatales y la intervención de autoridades federales que también le corresponden.

De la ley emana, a partir de la Constitución Federal, la capacidad y la facultad misma de los tres órdenes de gobierno para convenir acciones que les permitan proponer, acordar, vigilar, supervisar, evaluar, intercambiar y sumar acciones, normas, informaciones y demás, más allá de sus propios límites naturales. La concurrencia está reconocida constitucionalmente y la ley solamente establece los cómo y los para qué, la concurrencia.

Segundo. Se trata de una ley de sujeción voluntaria. La coordinación entre la Federación y las entidades federativas y entre éstas, debe enmarcarse forzosamente en convenios de colaboración; esos convenios serán instrumentos que perfeccionan las normas generales y serán el fundamento inmediato de las acciones concretas.

La ley señala los términos para celebrar esos convenios, sus objetivos, las condiciones mínimas que permitan forjar un sistema

de alcance y de utilidad nacional al que se deben sumar los Estados, que por cierto participaron en el proceso de reforma constitucional del que emanó la facultad del Congreso de la Unión; sin convenio, la ley es también una norma abstracta que podrá ser observada y aplicada en el ámbito federal, pero que no afecta las atribuciones que sobre la materia tienen reservadas los Estados y también la tiene el Distrito Federal.

Así, la obligación de adecuar ciertas normas y prácticas administrativas, no emana sólo de la ley que se impugna, sino de un cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es innegablemente vinculante para todos los órdenes de gobierno.

El artículo 73 constitucional, no sólo faculta al Congreso para emitir leyes de turismo en materia federal, sino para establecer bases de coordinación, y también ordena a todo poder público relacionado con el turismo a observar esas bases para coordinarse entre sí y con los sectores social y privado.

El turismo es parte de la planeación nacional del desarrollo y de la rectoría nacional. Esto hay que tenerlo también presente. El turismo ha estado presente en los planes nacionales de desarrollo desde el siglo pasado, la infraestructura y las tareas que implica requieren de una coordinación interna y externa a nivel nacional. Por eso existen planes sectoriales de la administración pública federal dedicados a áreas como el turismo.

El artículo 25 de la Constitución dice: “Corresponde al Estado la rectoría, el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés nacional”.

Dentro de estas potestades del Estado Mexicano representado por la Federación, es que se inserta la actividad preponderante del turismo y se mandata al Congreso Federal para que coordine las actividades de todos los órdenes de gobierno que concurran a esta actividad de turismo, no para que distribuya competencias en la materia, las competencias están dadas ya por los órdenes locales de cada entidad, no se va a establecer una licencia federal, por ejemplo, que excluya toda participación de Estados y Municipios, es una labor de simple coordinación, y en este esfuerzo de conceptualizar las voces concurrentes, según el caso concreto, es así como yo la veo; hay ya una marcada participación de los tres órdenes de gobierno en esta actividad de turismo, intervienen imponiendo impuestos, intervienen dando concesiones, intervienen dando permisos, autorizaciones, licencias de manejo, placas de servicio público, etcétera, todo esto concurre, no se trata de decir: Todo esto es turismo y se va a regir de distinta manera, sino hagámoslo de manera análoga, homologada en toda la República y sustentemos criterios que sean fundamento para el mejor desarrollo de la industria.

Visto así, yo sí coincido con lo que propone el proyecto, la potestad del Congreso no es emitir una ley general que asuma como de total competencia original de la Federación a la actividad del turismo, y luego se desprenda de atribuciones y le dé participación o concurrencia a los Estados y a los Municipios haciendo asignación de competencia, no, es una actividad, dice la iniciativa, multisectorial, muy compleja, y entonces se trata de que todos los que tienen que incidir en ella, lo hagan de manera coordinada, pero esto se logra fundamentalmente a través de convenios. En este sentido, coincido con la propuesta del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Aguirre Anguiano, antes de ir al receso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Bajo esta adjetivación de la Presidencia, trataré de ser muy breve. Estoy en la tan mencionada fracción XXIX, inciso K, del artículo 73 constitucional, que nos habla de que el Congreso tiene facultades para expedir leyes en materia de turismo. Hasta ahí vamos muy bien, las leyes en materia de turismo son atribución del Congreso de la Unión.

Estableciendo en estas leyes de turismo bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal como participación de sectores social y privado. ¿Qué establecen estas leyes? Primero, bases generales de coordinación, ¿de qué? de las facultades concurrentes, cuáles son estas facultades concurrentes, las que le cuadren a la Federación u otras.

El argumento que se opone es el siguiente: Artículo 122 constitucional, en tanto cuanto establece: “Que es facultad de la Asamblea, regular la prestación y la concesión de servicios públicos. Pues hasta donde yo sé no hay un servicio público turístico –pero pues quién sabe, si hacen albercas aquí en el Zócalo– y legislar sobre servicios de –me salto algunas cosas– de turismo y servicios de alojamiento, es facultad de la Asamblea legislar sobre servicios de turismo y de alojamiento”. ¿Quién nos explica que es esto, en qué consisten los servicios de turismo y de alojamiento? Pues creo que la misma llamada Ley General de Turismo. Y nos dice en su artículo 3º: “Para los efectos de esta ley se entenderá por: Fracción XI, prestadores de servicios turísticos. Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o

contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta ley”.

Esto a qué nos lleva, según mi parecer a la necesidad de que se legisle en distribución de competencias; esto es una competencia ciertamente constitucional, pero de un rango muy menor, habrá que tenerla en cuenta, habrá que tenerla en cuenta, la Constitución se la dio al Distrito Federal. La prestación de servicios es ¿todo el espectro turístico? No, si es multisectorial como se nos dijo, es algo que abarca mucho más que el servicio que contrata con el turista para proporcionarlo la persona física o moral que lo ofrezca.

Este es el punto, creo que esta es una conexión muy menor, yo francamente estoy con la explicación conjunta que nos dieron el señor Ministro Luis María Aguilar y la señora Ministra Luna Ramos, me parece hasta este momento, lo digo con todo respeto a todos mis compañeros, lo más coherente y sólido que he escuchado en la mañana. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Brevísima señor Presidente, efectivamente, el Departamento del Distrito Federal y todos los Estados de la República, tienen potestad para legislar en materia turística, como la tienen en materia penal, en materia civil. Entonces, qué hace una Ley Federal de Turismo, pues define lo que es para la Federación, la materia, los servicios turísticos, y habrá una ley local que le dé una connotación similar, o más amplia a lo que ya dice la Ley Federal, pero de lo que se trata es que la Constitución reconoce competencias concurrentes, yo digo que son amplísimas en materia de turismo, y lo que le manda al Congreso es: Congreso, en una ley da las bases para coordinar estos

esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, hacia una actividad común que es de gran relevancia económica para México. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, a usted señor Ministro. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Franco, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, muy amable.

Señoras y señores Ministros, creo que de nueva cuenta estamos abordando un tema que hemos discutido mucho, porque efectivamente, lo he mencionado en varias ocasiones, el Constituyente o el Legislador nos complica la tarea al utilizar conceptos o expresiones que inducen a interpretaciones diversas. Creo que de nueva cuenta, como lo mencionamos hace casi un año cuando abordamos por primera vez este tema, estamos frente al mismo problema.

El texto constitucional es muy complicado y qué tenemos que analizar, porque al introducirse –y déjenme señalar esto primero– facultades federales en materia de turismo, porque antes de esta reforma no existían en la Constitución Federal, fue que nace este texto que –insisto– es totalmente atípico, inclusive frente a otros que la propia Constitución establece. Creo que en eso, todos estamos de acuerdo. Y lo voy a releer porque es indispensable.

Dice la fracción XXIX, inciso k) del artículo 73, que es facultad del Congreso –y dice textualmente–: “Para expedir leyes en materia de turismo. –lo primero que le está dando es una facultad para expedir leyes en materia de turismo, que antes no tenía, era de los Estados– estableciendo las bases generales de coordinación, de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal; así como la participación de los sectores social y privado”. Aquí ya se ha señalado este problema y efectivamente, yo coincidiría en principio, que sí podemos establecer diferencias en tanto estamos frente a facultades concurrentes, facultades coincidentes por otro lado, y también, facultades de coordinación. Y en este sentido me inclinaría a pensar en la –digamos– definición que hizo el Ministro Cossío, en principio; sin embargo, creo que las facultades no son excluyentes, en leyes generales –como la de salud– tenemos la distribución de las competencias; es decir, como facultades concurrentes ocasionalmente en la ley y también, tenemos definidos mecanismos de coordinación, como es el sistema nacional de salud, y que además se le encarga su dirección al gobierno federal por conducto de la Secretaría de Salud.

Consecuentemente, me parece que no podemos escindir totalmente una cosa de la otra, siempre hay la posibilidad de que estén ambas, y sí estimo que la concurrencia y la coordinación pueden estar presentes y es casi –no lo concibo como aquí se dice– que si es coordinación pura, haya concurrencia, pueden coincidir, y ¿Cómo ejemplifico esto? Ya se ha hablado de la concurrencia, pero creo que en la Constitución tenemos ejemplos de facultades de coordinación, como se usó la expresión “pura y dura”.

Si vemos el artículo 116 en su fracción VII, señala: “La Federación y los Estados en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y

operación de obras, y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior”.

En mi opinión, aquí estamos frente a facultades “pura y dura” de coordinación. Lo mismo sucede en el artículo 122, cuando habla de esta misma facultad referida a las características del Distrito Federal, en el apartado “G” del 122, para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de estas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación, ejecución y acciones, etcétera, podrán celebrarse los convenios respectivos.

Consecuentemente, creo que tenemos todo un, digamos, esquema de facultades en donde unas son muy claras y otras nos inducen al problema que hoy enfrentamos con este texto constitucional.

Dado que parece ser que todos asumimos que realmente el texto es el que inicialmente nos genera el problema, me parece que un principio de interpretación constitucional es acudir a la fuente original que es en este caso, el proceso legislativo en el Constituyente, que además está transcrito en el proyecto a fojas doscientos setenta y cuatro y siguientes.

En este caso, es clarísimo que tanto en la iniciativa como en los dictámenes se habló expresamente de concurrencia, leo algunos aspectos, en la exposición de motivos se dice: “Por lo anterior, la iniciativa en comento pretende que este H. Congreso entre al análisis y discusión, y a fin de que se precise con claridad, en materia de turismo –ahorita voy a hacer un comentario y me separo de algunos planteamientos que se han hecho– las bases legislativas

para la participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, con esta precisión de que la facultad del Congreso de la Unión es para legislar en materia turística, bajo la tónica de la concurrencia, con lo que se pretende impulsar un auténtico federalismo, entendido este como una organización estatal, no sólo de división territorial, sino de una distribución de competencia del Poder o atribuciones, recursos y responsabilidades”.

En el dictamen de origen se retoma esto y se señala, ahora me voy a la parte fundamental: “Darle facultades al Congreso de la Unión de legislar en materia de turismo, demandando para tal hecho el que la legislación secundaria establezca las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social; los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno reformar la Ley Suprema, incorporando como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de turismo, bajo la condicionante expresa de que tal legislación deberá incorporar las bases generales de coordinación de una facultad que será concurrente entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la manera que para tal efecto deberán participar los sectores social y privado”. Y ya no leo el dictamen de la revisora, que fue exactamente en el mismo sentido.

Luego, me parece que si estamos al texto expreso de la Constitución, en el artículo 73, que claramente señala que hay facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, la siguiente pregunta es en dónde pueden estar esas facultades concurrentes. Aquí se ha aseverado que están en la Constitución, con todo respeto yo no las veo, no en materia de turismo, insisto, hay facultades que evidentemente son de la Federación, que tienen incidencia directa en la actividad de turismo,

por supuesto, hay facultades estatales que tienen incidencia directa en la actividad turística, hay facultades municipales que tienen incidencia directa, aquí se mencionó lo de los taxis, pero eso no es en materia turística, es una facultad que tienen para expedir las licencias para que ciertas personas puedan prestar el servicio de transporte, por ejemplo en el caso, pero cuando está referido a lo turístico, reviste características diferentes. ¿Cómo se va a realizar esto si no está establecido qué le corresponde a cada uno de los órdenes de gobierno conforme a la fracción XXIX-k?

Yo seguiré sosteniendo la posición de hace un año, en donde creo que el tema es que al hablar de bases generales, también el Constituyente quiso establecer una limitación expresa a esa facultad para legislar y establecer las facultades concurrentes que tienen que ver también con la coordinación entre los tres órganos de gobierno y que, tiene que ser a través de bases generales; y que consecuentemente, hay que ver en la ley una vez determinado esto, y si el Pleno estima que debe ser así, si lo establecido en la ley, son realmente bases generales de coordinación, porque insisto, la coordinación pudiera llevarse a efecto a través de un convenio, si fuera puramente coordinación bastaría con que la ley establezca las bases para una coordinación a través de convenios y me parece que ésta no fue la intención del Constituyente, por lo que acabo de leer, ni que tampoco es el posible alcance que se le pueda dar a esa fracción que establece la facultad del Congreso, para mí es fundamental entender que esto evolucionó de que la Federación no tenía facultades expresas en materia de turismo y por la evolución del turismo, como se consigna muy bien en el proyecto con los estudios que se transcriben, fue evolucionando y se fue considerando una actividad prioritaria para el desarrollo económico de los Estados en general, en particular para México; y consecuentemente, se asumió la necesidad de que la Federación tuviera facultades expresas en esta materia para participar. En este

sentido, me separo de las posiciones que han señalado que es puramente de coordinación y no de concurrencia. Yo creo que es de concurrencia, que el legislador por disposición del Constituyente tiene facultades de legislar en la materia estableciendo la concurrencia y la forma de coordinación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo sigo creyendo, a diferencia de lo que acaba de manifestar con mucha claridad y precisión el señor Ministro Franco, que sí se trata de una materia de coordinación pura, yo también viendo lo que nos transcribió el señor Ministro Valls en su proyecto, páginas doscientos setenta y cuatro y siguientes, lo único que se hace allí es frasear o repetir lo que está diciendo el artículo 73, fracción XXIX inciso k), si ustedes van a lo que se supone que quisiera hacer, habla de bases de coordinación de la facultad concurrente, participación activa y coordinada y más adelante en los distintos elementos; es decir, creo que del dictamen de la iniciativa de las discusiones no vamos a sacar ninguna luz, por qué, porque simplemente está repitiendo la expresión que es justamente ambigua, el problema que tenemos al interpretar la fracción XXIX inciso k), es qué significa bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación Estados y Municipios, y esto lo repite en los dictámenes una y otra vez como si eso fuera tan autoevidente que todos tuviéramos la posibilidad de extraer de ahí el tema y lo que está ahí montado son dos expresiones que a mi parecer son excluyentes. Si yo participo en una concurrencia es porque tengo una atribución propia y tiene el Legislador la posibilidad de asignarme por medio de una ley que creo que esto es lo único que hace una diferencia, cuáles son las competencias materiales que tengo sobre una actividad genérica que se llama

educación, si yo tengo una facultad como Federación, Estado, Municipio o Distrito Federal, en materia educativa, ya sé que algo de la materia educativa me corresponde ¿qué me corresponde de esa materia educativa? ¡ah! eso lo determina el Congreso en una ley, la educación primaria a uno, la secundaria a otros, la técnica, la superior, etcétera, eso es lo que se va a hacer en una ley donde está ejerciéndose una facultad que, insisto, reorganiza materialmente y asigna materialmente también las competencias. Por supuesto que podría haber una situación en que en una ley de concurrencia o donde se estuviera relacionando, articulando la concurrencia, también se generara una solución de coordinación, por qué, porque una manera en la cual se está generando la coordinación, es a través o se está asignando esa materia en una función coordinada, eso no creo que tenga ningún problema, al revés si es un problema muy serio, si simplemente tengo una condición coordinada o de coordinación, quiere decir que yo tengo una competencia que me es exclusiva a mi orden jurídico, el Federal, los Estados tienen una que les es exclusiva, y que lo que se está estableciendo es simplemente un mecanismo para que nos pongamos de acuerdo.

A mí francamente el ejemplo de que el turismo sea muy importante, no me genera ningún elemento adicional, porque creo que es igual o más importante la seguridad pública, y la seguridad pública nadie ha discutido que sea coordinada, entonces decir es muy importante el turismo, pues sí, sí es muy importante y la seguridad pública, también; entonces, por qué el Legislador puso una solución o el Constituyente para que nos coordináramos en este país, a través de generación de mecanismos de seguridad pública, entonces creo que esa idea de la entidad, el peso, no juega más allá que pues es una actividad económicamente importante, pero creo que –insisto– eso no le puede dar ningún peso.

Ahora si estoy en una situación de coordinación, la pregunta que yo me hago es la siguiente ¿la coordinación es obligatoria o es voluntaria? Yo creo que es voluntaria, si hay una Ley de Coordinación en materia fiscal, con todas las implicaciones que tenemos y un Estado no quiere entrar en la coordinación fiscal, muy bien, no entra en la coordinación fiscal.

Si hay una Ley de Coordinación en materia de seguridad y no quiere entrar, pues no entra; ahora bien, si es voluntario y el Distrito Federal no ha firmado ningún convenio de coordinación con la Federación ¿cómo le puede afectar esta ley al Distrito Federal, dónde está el perjuicio del Distrito Federal? La única posibilidad de afectación o perjuicio es que consideramos que esta ley es de aplicación obligatoria para los Estados, pero si es una ley de aplicación obligatoria para los Estados, entonces ya no hay coordinación, porque sería una coordinación sumamente peculiar que dijera: esta ley es de coordinación, pero todos están obligados a coordinarse; bueno, eso pues ya no serían facultades propias de cada cual.

Yo es aquí donde, creo –está terminando la mañana, señor Presidente- va a ser difícil que con todas las propuestas que se han argumentado se pueda ver esto, pero yo quisiera simplemente que se llevara o nos lleváramos todo esto como un tema de reflexión. Si efectivamente partimos varios de los señores Ministros que es éste un tema de coordinación pura, y la coordinación no es obligatoria, entonces ¿dónde está la afectación al Distrito Federal, en una ley que no se le puede aplicar, sino hasta entonces, ese propio Distrito Federal firme el convenio de coordinación?

Yo lo pongo con un caso que no es mucho más cercano, que es –otra vez, insisto- el de la Ley de Coordinación Fiscal: un Estado decide salirse del sistema de coordinación y que hay todos los mecanismos para ellos, no está en el sistema de coordinación, entonces se crea una nueva ley de coordinación fiscal y viene

después y dice: “yo vengo a reclamar la Ley de Coordinación Fiscal, porque me parece que está muy mal. Oye ¿tú tienes convenio de participación en el sistema de coordinación fiscal? No, pero a mí me parece que está muy mal hecho”, pues yo creo que le contestaríamos: bueno, cuando firmes el convenio y tengas una afectación, vienes entonces y vemos cuál es el sistema, las fórmulas, las participaciones, en fin lo que te corresponda con eso.

Yo creo que aquí se presenta este problema, si somos consecuentes con el tema de que es una materia de coordinación, creo que tendríamos, en lo personal, que considerar –hace rato lo decía el señor Ministro Aguilar- el tema de si se afectó o no se afectó, en función de si es un tema de coordinación voluntario y si es un sistema de coordinación forzoso, y si fuera un sistema de coordinación forzoso, pues ya no es un sistema de coordinación, entonces tendríamos que encontrar una respuesta distinta y nos estaríamos inclinando por la concurrencia, en tanto que, al menos la Federación tendría una sola facultad que sería imponerle a los Estados el acatamiento a la subordinación de la ley que ha emitido. Entonces, lo dejaría hasta aquí señor Presidente por la hora, pero creo que hay un problema adicional que tendríamos que ir analizando, a la luz de lo que hemos sustentado, en esta mañana, algunos de nosotros en términos de que estamos en una facultad de pura coordinación. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.

Para sendas aclaraciones el señor Ministro Franco y el señor Ministro Valls, después.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Muy brevemente porque desafortunadamente yo ya no podré argumentar y haré dos precisiones: la primera es que mi referencia a la importancia que cobró el turismo nunca fue respecto del tipo de

facultades, el proyecto lo consigna para justificar por qué se hizo la reforma constitucional, para darle facultades a la Federación en la materia.

Y la segunda cuestión, en donde difiero en que no es más que, digamos, un refrito del texto constitucional, es que expresamente lo leí, que la iniciativa dice: con esta precisión de que la facultad del Congreso de la Unión es para legislar en materia turística, pero bajo la tónica de concurrencia, con lo que se pretende impulsar un auténtico federalismo –estoy leyendo expresamente la exposición de motivos–, y ahí lo dejo, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. Solamente para pedirle al señor Ministro Cossío si me puede hacer una precisión respecto de lo que dijo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Entendí que como no hay convenio, el actor, en este caso, no tiene interés legítimo para hacer la impugnación, y por tanto, deberíamos sobreseer en el asunto, si es o no esto lo que él nos quiso decir. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le resulta cita señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo veo lo siguiente señor Ministro, el proyecto lo decía bien el Ministro Zaldívar, hay una parte en la que pudiera estarse inclinando por concurrencia, en general yo creo que va por coordinación, y hay

una parte de concurrencia; si llegamos a la idea, como varios lo hemos sustentado en la mañana, de que es un problema de coordinación, entonces el problema es ¿esa coordinación es una coordinación obligada o es una coordinación voluntaria? si es una coordinación obligada pues entonces, insisto, ya no resulta tan coordinación, pero si es una coordinación voluntaria ¿Cómo se puede afectar al Distrito Federal si el Distrito Federal no ha deseado firmar un convenio para estar integrado a un sistema de coordinación que tiene que ver con el turismo? esa sería simplemente, para analizarla, señor Ministro; y se tendría que sobreseer, efectivamente, llegando el punto final que usted toca. Gracias.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre el mismo tema y con una disculpa al Ministro Pardo Rebolledo. Ministra Luna Ramos. Adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Una aclaración nada más, señor Presidente, de manera muy rápida.

El artículo 5º de la ley reclamada está diciendo en qué momentos pueden realizarse convenios, y dice: “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los Estados, los Municipios, el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones”; o sea, está marcando específicamente respecto de qué se pueden realizar convenios, no es que los Estados o el Distrito Federal, voluntariamente establezcan un convenio para someterse a la ley, no, la ley es obligatoria, pero en materias específicas como son: administrar y supervisar las zonas de desarrollo turístico sustentable, elaborar y ejecutar programas de

desarrollo de la actividad turística y realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento, para esos tres casos específicos, dice que pueden realizar convenios, pero la ley es obligatoria para todos, no es materia de convenio el si se someten o no a ella. Gracias señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Voy a levantar la sesión para tener la oportunidad de no interrumpir al Ministro Pardo Rebolledo, falta también mi posicionamiento, lo habremos de dar el próximo lunes, para el cual los convoco a la que tendrá verificativo a la misma hora en este lugar. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)